

los que se encomiende o colaboren en la gestión recaudatoria;

c) los aplazamientos y fraccionamientos de pago, así como su seguimiento, sin perjuicio de las competencias de otros órganos territoriales de la Dirección General de Tributos;

d) la recaudación en vía ejecutiva de las deudas con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, así como con otras Administraciones cuando se haya asumido tal recaudación, realizando las actuaciones y dictando cuantos actos sean necesarios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes en materia de recaudación;

e) la compensación de deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, de oficio o a solicitud de los interesados, en período voluntario o en vía ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor de los deudores, sin perjuicio de lo establecido en las letras d) y f) del artículo 25.7 de este Reglamento;

f) tramitación y resolución de recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por los mismos;

g) tramitación y resolución de procedimientos de devolución de ingresos indebidos;

h) la iniciación de expedientes por infracciones tributarias graves derivadas de incumplimientos producidos en sus respectivos ámbitos competenciales, así como su resolución cuando la sanción prevista tenga carácter pecuniario. También le corresponde la iniciación y resolución de expedientes de sanciones pecuniarias por infracción simple, cuando tal infracción derive del incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios apreciado en el desarrollo de actuaciones recaudadoras.

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**300** *DECRETO 15/2003, de 10 de febrero, que modifica el Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.*

El Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que

se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, prevé, como requisito para acceder a dichas subvenciones, que las viviendas hayan sido calificadas de régimen general tipo I o de régimen especial.

La calificación de régimen especial se refiere tanto a las viviendas de nueva construcción que se promuevan para venta o arrendamiento, como a las que se promuevan para uso propio, de acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Sin embargo, el artículo 3.a) del citado Decreto 76/2002, al establecer el importe de la subvención prevista para las viviendas que se califiquen de régimen especial hace referencia a las viviendas promovidas para venta o arrendamiento, sin hacer alusión a las promovidas para uso propio.

Teniendo en cuenta que el mencionado Decreto no tenía el propósito de dejar fuera de su ámbito de aplicación a los promotores para uso propio, como lo demuestra la referencia expresa que se hace a los mismos en el párrafo segundo del artículo 2, ni tampoco la intención de excluirlos de la posibilidad de acceder a la subvención prevista en el artículo 3.a), se considera necesario una modificación de dicho Decreto en el sentido de que la posibilidad de los mismos de optar por la citada subvención se contemple de forma expresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de febrero de 2003,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Se modifica el Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, cuyo artículo 3, apartado a) pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Subvenciones.

...

a) 13.800 euros por vivienda promovida, en el supuesto de que se trate de viviendas calificadas de régimen especial, para venta, uso propio o arrendamiento.”

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.* - Entrada en vigor y eficacia retroactiva de la Disposición.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos retroactivos desde la entrada en vigor del Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Antonio Ángel Castro Cordobez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

### Parlamento de Canarias

**301** *ACUERDO de 15 de enero de 2003, de la Mesa, por el que se convoca concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Titulado Superior (Corrector de Estilo).*

Encontrándose vacante una plaza de Titulado Superior (Corrector de Estilo) Grupo I del Parlamento de Canarias, la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 15 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.e) de las Normas de Gobierno Interior, acuerda convocar una plaza de Titulado Superior (Corrector de Estilo) por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

a) Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral fijo por el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de Titulado Superior (Corrector de Estilo), Grupo I, del Parlamento de Canarias.

b) La presente convocatoria queda sujeta a las bases de la misma y se regirá por las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (B.O.C. nº 39, de 26.3.97), supletoriamente, por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado.

c) El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Al citado contrato de trabajo y a la situación jurídica originada por el mismo, le será de aplicación la normativa señalada en el apartado b), la legislación laboral vigente, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

d) El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba previsto en el artº. 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filología, especialidad Clásica o Hispánica. Licenciado en Filosofía y Letras (sección Románicas) o Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología, sección Filología Hispánica.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que impida el desempeño de las funciones.

e) No haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.